

RESOLUCIÓN No. 00017

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2018ER222410 del 21 de septiembre de 2018, el señor **JOSE BERARDO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.091.384 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con Nit. 830.044.471-6, da alcance al radicado 2018ER127281 del 01 de junio de 2018 y allega el formulario Único nacional de solicitud de permiso de emisiones, para los hornos tipo cubilote 1 y 2, ubicados en la transversal 124 No. 18 A- 34 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que, mediante **Auto No. 03662 del 12 de julio de 2018**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de diciembre de 2018, al señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 17.091.384, en su calidad de Representante Legal, Acto Administrativo que se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaría el 22 de noviembre de 2018.

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 00017

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2018ER70032 del 04 de abril de 2018, 2018ER106846 del 11 de mayo de 2018, 2018ER127281 del 01 de junio de 2018, 2018ER222410 del 21 de septiembre de 2018, verificación de cumplimiento al Auto 03662 del 12 de julio de 2018 y a la Resolución 00441 del 21 de febrero de 2018, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 15703 del 26 de noviembre de 2018**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 La sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S.**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas en los hornos tipo cubilote 1 y 2, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997, ya que la capacidad de producción de los hornos supera las 2 ton/día de hierro fundido. Mediante radicados 2018ER106846 del 11/05/2018, 2018ER127281 del 01/06/2018 y 2018ER222410 del 21/09/2018, la sociedad realiza la solicitud para el trámite del permiso de emisiones.

12.2 A través de los radicados 2018ER106846 del 11/05/2018, 2018ER127281 del 01/06/2018 y 2018ER222410 del 21/09/2018, la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S.**, remite la información para el trámite del permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para los hornos tipo cubilote 1 y 2, y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015:



RESOLUCIÓN No. 00017

Numeral 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Observación
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	En el radicado 2018ER222410 del 21/09/2018, la sociedad allega el formulario
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	En el radicado 2018ER106846 del 11/05/2018, la sociedad allega la información
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	En el radicado 2018ER222410 del 21/09/2018, la sociedad allega la plancha IGAC de localización de las instalaciones
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	NA
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	En el radicado 2018ER106846 del 11/05/2018, la sociedad allega concepto de uso del suelo remitido por Curaduría Urbana 4 para el predio dirección Transversal 124 No. 18 A - 34, que demuestra uso del suelo compatible con actividad industrial.
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	Por ley anti tramites no adjuntan la información
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos	En el radicado 2018ER106846 del 11/05/2018, la sociedad remite la información.



RESOLUCIÓN No. 00017

de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	En el radicado 2018ER222410 del 21/09/2018, la sociedad remite la información de producción actual y proyecciones de producción
h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	Los estudios de emisiones realizados para los hornos cubilote No.2 y No.1 se presentaron con los radicados 2017ER123696 del 05/07/2017 y 2017ER201500 del 11/10/2017
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	En el radicado 2018ER106846 del 11/05/2018, la sociedad allega el diseño del sistema de control
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	En el radicado 2018ER106846 del 11/05/2018, la sociedad indica los controles al final del proceso
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	El documento se encuentra en el expediente SDA-02-2017-061
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	No aplica
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	En el radicado 2018ER106846 del 11/05/2018, la sociedad allega el comprobante para el permiso de emisiones, recibo No. 4081249 por valor de \$840.994

12.3 De acuerdo a lo anterior, la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas de los hornos tipo cubilote 1 y 2.

12.4 La sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad industrial.

12.5 La sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que los hornos tipo cubilote 1 y 2 poseen ducto para descarga de las emisiones generadas en el proceso de combustión que favorezca la dispersión de las mismas.

RESOLUCIÓN No. 00017

12.6 La sociedad *FUNDICIONES FUROR S.A.S*, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de los hornos tipo cubilote 1 y 2, cuentan con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

12.7 La sociedad *FUNDICIONES FUROR S.A.S*, mediante radicado 2018ER127281 del 01/06/2018, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para las fuentes fijas de emisión correspondientes a los hornos tipo cubilote 1 y 2 que operan con carbón coque como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:

12.8 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los hornos tipo cubilote 1 y 2 que operan con carbón coque **CUMPLEN** con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Material Particulado (MP).

12.9 De acuerdo al concepto técnico 06112 del 21/05/2018, emisiones de contaminantes a la atmósfera de los hornos tipo cubilote 1 y 2 que operan con carbón coque **CUMPLEN** con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

12.10 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad *FUNDICIONES FUROR S.A.S*, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011, y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

12.11 Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

12.12 De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2018ER127281 del 01/06/2018, y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la altura actual de los ductos de los hornos tipo cubilote 1 y 2, **CUMPLEN** con la altura mínima de descarga de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

12.13 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para los hornos tipo cubilote 1 y 2 es la siguiente:



RESOLUCIÓN No. 00017

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Último estudio radicado	Próximo monitoreo
Horno tipo cubilote 1	Óxidos de Nitrógeno*	0.18	Muy Bajo	3	2017ER201500 del 11/10/2017	Septiembre de 2020
	Dióxidos de Azufre*	0.24	Muy Bajo	3	2017ER201500 del 11/10/2017	Septiembre de 2020
	Material Particulado	0.21	Muy Bajo	3	2018ER127281 del 01/06/2018	Mayo de 2021
Horno tipo cubilote 2	Óxidos de Nitrógeno*	0.04	Muy Bajo	3	2017ER123696 del 05/07/2017	Junio de 2020
	Dióxidos de Azufre*	0.44	Bajo	2	2017ER123696 del 05/07/2017	Junio de 2019
	Material Particulado	0.21	Muy Bajo	3	2018ER127281 del 01/06/2018	Mayo de 2021

* De acuerdo al concepto técnico 06112 del 21/05/2018.

No obstante lo anterior, es de aclarar que una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en los hornos tipo cubilote 1 y 2 para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, monitoreando los parámetros Material Particulado, Dióxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir, que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2017ER123696 del 05/07/2017 (analizado en el concepto técnico 06112 del 21/05/2018) y radicado 2018ER127281 del 01/06/2018, el próximo estudio de emisiones para el Horno tipo cubilote 2 se deberá presentar en junio de 2019.

Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se deberán presentar en junio de 2019 en función de las UCA's obtenidas se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para los hornos tipo cubilote 1 y 2 evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

12.14 En el radicado 2018ER106846 del 11/05/2018, la sociedad presenta el plan de contingencia; a continuación, se evalúa el documento "Plan de Contingencia", de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		DESCRIPCIÓN
	SI	NO	
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En la información presentada se realiza una descripción de la



RESOLUCIÓN No. 00017

			actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de fundido.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas	X		
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción	X		En el documento se identifica y describe el aspersionador de agua
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		En el documento se presentan los planos correspondientes
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X		La sociedad describió el aspersionador de agua y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas" cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

12.15 La sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** dio cumplimiento al Auto 03662 del 12/07/2018, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico.

12.16 La sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** dio cumplimiento a las actividades establecidas en la Resolución 00441 del 21/02/2018, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que **se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 00441 del 21/02/2018.**

RESOLUCIÓN No. 00017

12.17 Dado que la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, **se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para los hornos tipo cubilote 1 y 2.**

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 00017

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”.* (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.16 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, *“INDUSTRIA DE FUNDICION DE HIERRO GRIS: con hornos de fundición de más de 2 ton/día”*, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 15703 del 26 de noviembre de 2018**, que la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con el Nit 830044471-6, requiere el citado permiso **para los hornos tipo cubilote 1 y 2**, por cuanto su capacidad de fundición de hierro gris es superior a 2 Ton/día.

Que, de acuerdo con lo anterior, la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con el Nit 830044471-6, requiere permiso de emisiones atmosféricas **para los hornos tipo cubilote 1 y 2**, por cuanto su capacidad de fundición de hierro gris es superior a 2 Ton/día, los cuales se encuentran ubicados en la Transversal 124 No. 18 A – 34 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con el Nit 830044471-6, a través de los radicados 2018ER70032 del 04 de abril de 2018, 2018ER106846 del 11 de mayo de 2018, 2018ER127281 del 01 de junio de 2018, 2018ER222410 del 21 de septiembre de 2018, verificación de cumplimiento al Auto 03662 del 12 de julio de 2018 y a la Resolución 00441 del 21 de febrero de 2018, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas **para los hornos tipo cubilote 1 y 2**, por cuanto su capacidad de fundición de hierro gris es superior a 2 Ton/día, los cuales se localizan en las instalaciones de la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con el Nit 830044471-6, ubicada en la Transversal 124 No. 18 A – 34 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e*

RESOLUCIÓN No. 00017

informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2018ER222410 del 21 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 15703 del 26 de noviembre de 2018**, se determina que; **“se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para los hornos tipo cubilote 1 y 2.”**, solicitado mediante radicado 2018ER222410 del 21 de septiembre de 2018, por la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con el Nit 830044471-6, **para los hornos tipo cubilote 1 y 2**, que se encuentran ubicados en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Transversal 124 No. 18 A – 34 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 15703 del 26 de noviembre de 2018**, una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá:

1. En las fechas establecidas a continuación (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en los hornos tipo cubilote 1 y 2, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (PM), Dióxidos de Azufre (SO₂), y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Último estudio radicado	Próximo monitoreo
Horno tipo cubilote 1	Óxidos de Nitrógeno	0.18	Muy Bajo	3	2017ER201500 del 11/10/2017	Septiembre de 2020
	Dióxidos de Azufre	0.24	Muy Bajo	3	2017ER201500 del 11/10/2017	Septiembre de 2020
	Material Particulado	0.21	Muy Bajo	3	2018ER127281 del 01/06/2018	Mayo de 2021
Horno tipo cubilote 2	Óxidos de Nitrógeno	0.04	Muy Bajo	3	2017ER123696 del 05/07/2017	Junio de 2020
	Dióxidos de Azufre	0.44	Bajo	2	2017ER123696 del 05/07/2017	Junio de 2019
	Material Particulado	0.21	Muy Bajo	3	2018ER127281 del 01/06/2018	Mayo de 2021

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00017

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de los hornos tipo cubilote 1 y 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.

RESOLUCIÓN No. 00017

3. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el Plan de Contingencias del Sistema de control de emisiones atmosféricas cortina de agua, allegando mediante radicados 2016ER89441 del 03/06/2016, 2017ER46552 del 07/03/2017 y 2017ER123683 del 05/07/2017.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (cortina de agua), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataformas de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008

7. Deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado en los hornos tipo cubilote 1 y 2, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:

- Identificación del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
- Cantidad consumida (Hora, día, mes).

RESOLUCIÓN No. 00017

- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que, si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018, de la Secretaria Distrital de Ambiente modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con Nit. 830044471-6, representada legalmente por el señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.091.384 o quién haga sus veces, **para los hornos tipo cubilote 1 y 2**, que se encuentran ubicados en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Transversal 124 No. 18 A – 34 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00017

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con Nit. 830044471-6, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 2254 de 2017 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

La sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con Nit. 830044471-6, deberá tener en cuenta las siguientes observaciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. En las fechas establecidas a continuación (de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en los hornos tipo cubilote 1 y 2, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (PM), Dióxidos de Azufre (SO₂), y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Último estudio radicado	Próximo monitoreo
Horno tipo cubilote 1	Óxidos de Nitrógeno	0.18	Muy Bajo	3	2017ER201500 del 11/10/2017	Septiembre de 2020
	Dióxidos de Azufre	0.24	Muy Bajo	3	2017ER201500 del 11/10/2017	Septiembre de 2020
	Material Particulado	0.21	Muy Bajo	3	2018ER127281 del 01/06/2018	Mayo de 2021
Horno tipo cubilote 2	Óxidos de Nitrógeno	0.04	Muy Bajo	3	2017ER123696 del 05/07/2017	Junio de 2020
	Dióxidos de Azufre	0.44	Bajo	2	2017ER123696 del 05/07/2017	Junio de 2019
	Material Particulado	0.21	Muy Bajo	3	2018ER127281 del 01/06/2018	Mayo de 2021

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por

Página 14 de 18

RESOLUCIÓN No. 00017

consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de los hornos tipo cubilote 1 y 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.

3. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el Plan de Contingencias del Sistema de control de emisiones atmosféricas cortina de agua, allegando mediante radicados 2016ER89441 del 03/06/2016, 2017ER46552 del 07/03/2017 y 2017ER123683 del 05/07/2017.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (cortina de agua), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se

RESOLUCIÓN No. 00017

deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataformas de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008

7. Deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado en los hornos tipo cubilote 1 y 2, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:

- Identificación del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
- Cantidad consumida (Hora, día, mes).
- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con Nit. 830044471-6, representada legalmente por el señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.091.384, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN No. 00017

presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con Nit. 830044471-6, representada legalmente por el señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.091.384, o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **FUNDICIONES FUROR S.A.S** identificada con Nit. 830044471-6, representada legalmente por el señor **JOSE BERNARDO TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.091.384, o quien haga sus veces, en la dirección Transversal 124 No. 18 A – 34 en la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00017

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2017-61

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181038 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/12/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C: 79636212	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181159 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------